

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. La parte demandante, a título propio, ha presentado petición de nulidad, entendemos, invocando la causal 8ª del art. 133 C.G.P. Sírvase proveer.

Palmira, Diciembre 11 de 2023.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Secretario.

Rad.2021-00169.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En escritos que antecede la abogada señora JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO, quien obra en su nombre y representación, presenta solicitud de nulidad del "...auto que deja en firme las costas (...) así como también de las demás actuaciones judiciales surtidas..." en aplicación, entendemos, del segundo inciso del numeral 8º del artículo 133 del C.G.P.

Siendo procedente lo solicitado, se correrá traslado de la solicitud en mientes, en la forma prevista por el artículo 129 de la obra en cita sin que sea necesaria la apertura de incidente habida cuenta que no se hace necesario en éste evento la práctica de pruebas. En consecuencia, se,

RESUELVE:

De la solicitud de NULIDAD PROCESAL elevada por la abogada señora JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO, SE CORRE TRASLADO por TRES (03) DIAS al resto de interesados, para si lo tiene a bien, se pronuncie sobre ellas.

La abogada JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO actúa en su propio nombre y representación

NOTIFIQUESE:

El Juez:


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5757dcfc44e22987fde48dd7d67c1b594863101a8d3bced2d9895bd4403cafaf**

Documento generado en 13/12/2023 08:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>